

4

CONVENIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y UNIDAD
UNIVERSITARIA DE XOCHIMILCO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
METROPOLITANA DE MEXICO.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA
UNIDAD UNIVERSITARIA DE XOCHIMILCO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
METROPOLITANA DE MEXICO representada por su Rector, Arquitecto
Roberto Eibenschutz Hartman, parte a la que en lo sucesivo se le
denominará la UX., y por la otra, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA, representada por su Rector, Doctor Antanas Mockus
Sivickas, debidamente autorizado por el Consejo Superior
Universitario en su sesión del 28 de Octubre. Acta
No. 20, Resolución No. 307 quien en lo sucesivo se
denominará la UNC; al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en
establecer las bases a través de las cuales las partes llevarán a
cabo entre otras, las actividades conducentes para: 1. Diseñar
y ejecutar proyectos y programas de investigación. 2.
Desarrollar programas de intercambio de profesores, estudiantes e
información académica-científica y publicaciones. 3. Publicar
resultados obtenidos durante investigaciones. SEGUNDA.- Para la
realización de las actividades a que hace referencia la cláusula
anterior, ambas partes se obligan a presentarse por escrito
PROGRAMAS ESPECIFICOS DE TRABAJO para colaborar en tareas de
mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas
instituciones, serán elevados a la categoría de CONVENIOS
ESPECIFICOS DE COLABORACION. TERCERA.- Los PROGRAMAS



5

ESPECIFICOS DE TRABAJO mencionados en la cláusula anterior, describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, los aspectos económicos, calendarios de pagos, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines, y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los que deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes. En caso de aportaciones económicas a los programas a realizar por las partes, la UX. señala al Tesorero de la Institución y la UNC. designa al Comité de Investigaciones para el Desarrollo Científico CINDEC, quienes llevarán un registro contable del proyecto, manteniendo informada a cada parte y a los responsables y elaborarán informes financieros cuando así se requiera.

CUARTA.- Dentro de los siguientes sesenta días, contados a partir de la celebración del presente convenio, ambas partes designarán cuando menos dos representantes por cada Institución, los cuales integrarán un Grupo Permanente de Trabajo y que serán, designados por los respectivos Rectores.

QUINTA.- Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de trabajo mencionados en la cláusula CUARTA, serán las siguientes: 1. Coordinar la elaboración de los PROGRAMAS ESPECIFICOS DE TRABAJO a que se refiere la cláusula SEGUNDA, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias universitarias que vayan a tener intervención en los mismos. 2. Gestionar ante las autoridades de cada Institución que los PROGRAMAS ESPECIFICOS DE TRABAJO que hayan sido aprobados



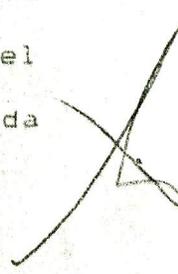
6

contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial, etc.), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones, dejando a salvo los derechos de autor de las personas que intervengan en los programas.

NOVENA.- El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su fecha de celebración, y podrá ser prorrogado a solicitud de ambas partes, asimismo deberá ser evaluado anualmente y en caso de ser necesario podrá modificarse o adicionarse; pero dejará de surtir efectos sin responsabilidad para ninguna de las partes si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a perfeccionarse algún CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION, de acuerdo a lo señalado en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA del presente instrumento.

DECIMA.- También dejará de surtir efectos legales el presente convenio cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, si posteriormente a la evaluación se comprobara inoperatividad del mismo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos treinta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso, salvo convenio en contrario.

DECIMO PRIMERA.- a la terminación del convenio, ambas partes acuerdan desde ahora cumplir todas y cada



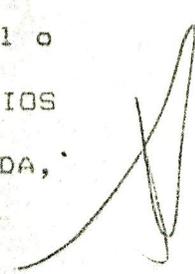
7

por ambas partes, sean elevados a la categoría de CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACION. 3. Realizar el seguimiento de los CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACION y presentar por escrito un informe final por etapas, cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

SEXTA.- En todos los CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACION a que se refiere la cláusula SEGUNDA, se estipulará que el personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha Institución o en las instalaciones de la Institución a la que fue asignado. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la Dirección y dependencia de dicha Institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la UX, ni con la UNC.

SEPTIMA.- Ambas partes gestionarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACION, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

OCTAVA.- Cada uno de los CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACION a que se refiere la cláusula SEGUNDA,



una de las obligaciones pactadas en este documento, y que a la fecha de esta terminación se encuentren pendientes de realizar.

DECIMO SEGUNDA.- Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

Se extiende en duplicado el presente CONVENIO GENERAL DE COLABORACION ACADÉMICA, CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA, correspondiendo un ejemplar a cada una de las partes, y siendo firmado por los representantes legales correspondientes en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. a los ~~6~~ 16 de Mayo de 1992 días del mes de ----- de 1992; y en la ciudad de México D.F. a los ----- días del mes de ----- de 1992.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,

Antanas Mockus
 DR. ANTANAS MOCKUS SIVICKAS
 RECTOR



POR LA UNIDAD UNIVERSITARIA DE XOCHIMILCO,

ARQUITECTO ROBERTO EIBENSCHUTZ HARTMAN
 RECTOR

MGC/Octubre 6/92

